

Subcomité Gobernanza: Documento Reunión miércoles, 12 de Mayo de 2021

Contenido

De la Gobernanza profesional de los Contadores Públicos de Colombia	2
Artículo 1° De la Gobernanza profesional de los Contadores Públicos de Colombia.....	2
Artículo 2° Del servicio al estado colombiano	2
Artículo 3° Del sostenimiento económico	3
Artículo 4° De la Vigencia	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	5
Por la gobernanza.	5
Cumplimiento Constitucional	6
Caracterización de la profesión contable.....	8
Las Profesiones Liberales.....	8
De la Confianza Pública.....	11
Del interés general o público.....	12
La fe pública como función social de los Contadores.....	14
Referencias.....	15

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY 0000

(12 de Mayo de 2021)

Por la cual se reconoce y reglamenta la gobernanza de la profesión, se crea la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia y se dictan otras disposiciones.

DECRETA:

De la Gobernanza profesional de los Contadores Públicos de Colombia

Artículo 1° De la Gobernanza profesional de los Contadores Públicos de Colombia. Se entiende por Gobernanza la designación de autorregulación de la profesión de la Contaduría Pública otorgándole funciones públicas y responsabilidad de registro, control, inspección, vigilancia y magistratura¹ disciplinaria de la profesión de Contador Público garantizando el correcto ejercicio y la ética profesional.

Parágrafo 1° La Contaduría Pública es reconocida como una profesión liberal en Colombia, facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión.

Parágrafo 2° Para tal efecto se materializará bajo la denominación de Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia. persona jurídica sin ánimo de lucro con carácter gremial y autonomía al amparo del Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia que, mediante la presente Ley es creada y reconocida como órgano rector y autónomo de la profesión de la Contaduría Pública para el desarrollo de la gobernanza profesional.

Parágrafo 3° La Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia estará integrada a nivel de federación gremial integradas en cinco seccionales representativas de las regiones naturales: Amazonía, Andina, Caribe e insular caribe, Orinoquía y Pacífico e insular pacífico; a la cual se afiliarán a través de las organizaciones profesionales de Contadores Públicos sin ánimo de lucro, todos los Contadores Públicos que ejerzan la profesión de Contador Público en Colombia.

Parágrafo 4° La Colegiatura en forma autónoma se dará su propio estatuto y reglamentos internos con sujeción al régimen y sujeto a los controles establecidos en el ordenamiento que para su efecto corresponde al Ministerio de Industria Comercio y Turismo. Participará de manera activa en la reglamentación del ejercicio del Contador Público y para ello a través y conjuntamente con el Ministerio de Industria Comercio y Turismo se emitirán decretos reglamentarios con carácter vinculante a la presente Ley.

Artículo 2° Del servicio al estado colombiano. La Colegiatura será el órgano o institución asesor, consultor y de servicios al estado colombiano en asuntos propios relacionadas con la ciencia contable, la hacienda pública, control, fiscalización y vigilancia de organizaciones

¹ <https://definicion.de/magistratura/>

Subcomité Gobernanza: Documento Reunión miércoles, 12 de Mayo de 2021

públicas y privadas que a bien considere el estado colombiano por solicitud directa del Presidente de la República y sus homólogos en las entidades de orden nacional y territorial.

Parágrafo 1° La Colegiatura presentará a consideración de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio Industria y Turismo propuestas para que obrando conjuntamente expidan principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera, de ética y de aseguramiento de la información, de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas, según corresponda, y que de acuerdo con las normas vigentes estén obligadas a llevar contabilidad, así como de los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la elaboración de estados financieros, de su promulgación y aseguramiento en desarrollo de la Ley 1314 de 2009.

Artículo 3° **Del sostenimiento económico.** Como contraprestación por sus servicios al estado colombiano autoriza a la Colegiatura el cobro del registro profesional, aportes económicos y hacer convenios interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas del orden nacional e internacional para sostener su presupuesto autónomo de funcionamiento el cual será aprobado por el máximo órgano social de la misma.

Parágrafo 1° Los aportes económicos serán pagados por sus afiliados según resolución emitida por la misma Colegiatura.

Artículo 4° **De la Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todos los artículos del 14 a 23 de la Ley 43 de 1990, modifica el artículo 6 y 10 de la Ley 1314 de 2009 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo transitorio. Las UAE Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública continuarán cumpliendo sus funciones por los siguientes doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, tiempo en el cual la Colegiatura con el acompañamiento y asesoría de estos debe crear su propia estructura y poner en operación los mecanismos adecuados para continuar con los objetivos y funciones asignadas; al concluir dicho periodo la UAE Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública suspenderán su actividad, serán liquidadas y todas sus funciones pasarán a la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Arturo Char Chaljub

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Subcomité Gobernanza: Documento Reunión miércoles, 12 de Mayo de 2021

Jorge Humberto Mantilla Serrano

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en de Bogotá, D. C., a 12 de Mayo de 2021.

IVAN DUQUE MARQUEZ

Presidente de la República de Colombia

NO COPIAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por la gobernanza.

La gobernanza es un término muy joven y de poco reconcomiendo que implica gobernabilidad y buen gobierno; promueve cambios en los sistemas socio-políticos particularmente en aquello que tiene que ver con democratización y descentralización que impacta la calidad de vida del sistema y los individuos que lo integran. La gobernanza es:

La realización de relaciones políticas entre diversos actores involucrados en el proceso de decidir, ejecutar y evaluar decisiones sobre asuntos de interés público, proceso que puede ser caracterizado como un juego de poder, en el cual competencia y cooperación coexisten como reglas posibles; y que incluye instituciones tanto formales como informales. La forma e interacción entre los diversos actores refleja la calidad del sistema y afecta a cada uno de sus componentes; así como al sistema como totalidad. (Wittingham, 2010, pág. 222)

La gobernanza siguiendo a Wittingham relaciona los conceptos de capital social, gobernabilidad y gobierno.

Según la teoría del capital social de Robert Putnam este se entiende como: "las características de la organización social, tales como las redes, las normas y la confianza, que facilitan la coordinación y la cooperación para un beneficio mutuo" facilita la vida y logra armonizar el interés individual y el interés general; elevar el capital social representa mejores resultados sociales, políticos y económicos". (Urteaga, 2015, pág. 45)

Siguiendo a (Urteaga, 2015, pág. 46) Putnam se fundamenta basado en Tocqueville sobre el rol de las asociaciones complementado con la cultura cívica; determina que estas asociaciones voluntarias comprenden su interés por asuntos públicos en reciprocidad y fortalecen la democracia; asunto reconocido por organismos como el Banco Mundial, el FMI y la OCDE.

Retomando a (Wittingham, 2010, pág. 223) el capital social se refiere al potencial de identificación, decisión y realización de acciones colectivas. Como grupo con alta capacidad de acción coherente y cohesiva, sin duda un actor-interlocutor en las relaciones de gobernanza.

Como segundo concepto relacionado esta la gobernabilidad, que significa según (Beltramin, 2016) la capacidad de los sistemas políticos para responder a las demandas sociales estrechándose a la democracia; en este sentido el estado permite que todos los actores estratégicos participen en la toma de decisiones y por otro lado puede exigir a quienes ostenten poderes institucionalizados acatar las resoluciones emanadas del legislador y el ejecutivo resguardando las libertades políticas y los derechos fundamentales de los individuos.

Finalmente, el concepto de gobierno se refiere básicamente a las organizaciones y/o instituciones a cargo de garantizar que, las decisiones relacionadas con asuntos públicos

Subcomité Gobernanza: Documento Reunión miércoles, 12 de Mayo de 2021

cuenten con los medios necesarios para ser realizadas de forma exitosa, y que estas decisiones reflejen cierto equilibrio de intereses. (Wittingham, 2010, pág. 225)

Se puede establecer que reconocer la gobernanza profesional de la Contaduría Pública es permitir el fortalecimiento democrática a través de la participación de expertos en un conocimiento específico, que comprenden el interés público y el interés particular como un elemento central de su ciencia, en asuntos de política pública.

Cumplimiento Constitucional

El artículo 26 de la Constitución Política (C.P.) (Senado de la República de Colombia, 2020) prevé que las profesiones legalmente reconocidas puedan organizarse en Colegios, la estructura interna y su funcionamiento deberán ser democráticos y que la ley puede asignarles funciones públicas, estableciendo para el efecto los debidos controles. Asimismo, La C.P.² confiere al legislador amplias potestades en cuanto a la determinación del órgano o entidad encargada de ejercer competencias respecto de las profesiones legalmente establecidas y entiende que la delegación de funciones públicas, en particular las de ordenación en torno del ejercicio de las profesiones legalmente reconocidas a la luz del artículo 26, no es absoluta, en cuanto que hay ciertas funciones públicas, particularmente aquellas que restringen el ejercicio de los derechos fundamentales constitucionales, que tienen reserva de ley y por lo tanto no pueden ser delegadas.

En este mismo orden el artículo 103 establece los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, entre estos relaciona el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. Y en su segundo párrafo se resalta que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales...o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

De otra parte, la jurisprudencia ha reconocido que, a la luz del artículo 38 de la C.P. (Senado de la República de Colombia, 2020), en virtud de que el derecho de asociación tiene como sustrato la libertad de asociarse, la conformación de las asociaciones no puede estar determinada por la ley. Dentro de las asociaciones, cuya creación no puede ser de origen legal, se encuentran los Colegios profesionales, forma de asociación expresamente permitida en el artículo 26 C.P. que les permite, en particular la ordenación, conforme a la ley del ejercicio de la profesión respectiva, además de reunir esfuerzos para sacar adelante los intereses de los colegiados, proyectarse en el entorno profesional y social, con la perspectiva de influir en él, creando mecanismos de progreso y control de la actividad profesional en general.

Se resalta que el ordenamiento constitucional, establece dos derechos: el derecho a elegir profesión u oficio y el derecho a ejercer la actividad escogida. El primero es un acto

² Constitución Política de la República de Colombia

Subcomité Gobernanza: Documento Reunión miércoles, 12 de Mayo de 2021

de voluntad, cuyo límite es la elección entre lo legalmente factible, mientras que la libertad profesional es una faceta susceptible de mayor restricción, pues involucra al individuo en la esfera de los derechos de los demás y el interés social; es en el marco de este segundo derecho que el legislador debe establecer parámetros para que la regulación de las profesiones se fundamente en el control de un **riesgo social**.

Bajo este contexto, la contaduría pública ha sido reconocida en múltiples fallos de la Corte Constitucional, como una profesión que ostenta tal condición por su funcionalidad precisa en relaciones sociales de tipo económico:

A los Contadores Públicos por el hecho de dar fe pública se les impone un mayor nivel de responsabilidad, pues con el ejercicio de su actividad pueden ocasionar un riesgo social al poner en peligro intereses tan importantes como el orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí, de manera que se otorga un mayor ámbito de libertad a quienes no causan tal riesgo, evitando con ello una innecesaria y excesiva regulación de la profesión arte u oficio desarrollada por éstos últimos y obedeciendo así a criterios equitativos de equivalencia entre el interés protegido y las limitaciones fijadas. La decisión que adoptó el legislador de conferir una función fedante a los Contadores Públicos, obedece a una finalidad de interés general (Sentencia C-861/08, 2008)

La contaduría pública ha sido reconocida como una profesión encaminada a la preservación del interés público, en cuanto tiene que ver con la seguridad y confiabilidad de las relaciones comerciales y la veracidad de la información que al respecto suministran los particulares. (Corte Constitucional, Sentencias C-297 de 1997, C-538 de 1997, C-062 de 1998, C-530 de 2000, C-780 de 2001, C-645 de 2002, C-670 de 2002, C-621 de 2003, T-395 de 2004 y C-559 de 2004)

La contaduría pública involucra un **riesgo social significativo debido a su trascendencia e impacto en el interés general**, en especial cuando se trata de dar fe de la veracidad de ciertos hechos. Por tal razón, el Legislador la ha catalogado como una profesión y la ha regulado con especial rigor en relación con las funciones y las responsabilidades atribuidas. (Sentencia C-645/02, 2002)

En este orden de ideas el ejercicio de la profesión contable, está sujeta a un alto riesgo social, lo que implica como dice (Marmol, 2020) que el contador público, se asocia a las responsabilidades, habilidades y actuaciones que se manifiestan en el contexto de las expectativas que la sociedad espera de él, es por lo que la práctica del profesional contable siempre está en función de un ideal mayor, que es, el interés público y su protección. En **su responsabilidad social** como esa la capacidad que tiene el profesional contador público **de conducir sus acciones y actuaciones en protección de los bienes económicos de terceros facilitando el proceso de toma de decisiones, haciendo más eficiente la divulgación de datos económicos, verdaderos y relevantes al servicio del interés general y el bien social**.

Subcomité Gobernanza: Documento Reunión miércoles, 12 de Mayo de 2021

Ahora, La historia de la educación contable en Colombia, señala que, “*la Escuela Nacional de Comercio se convirtió en la primera Facultad de Contaduría Pública*”, adscrita a la Universidad Nacional de Colombia, mediante el (Decreto 0356, 1951)

Caracterización de la profesión contable.

Para lo relativo a los cursos de especialización para técnicos y al de Contador Público Juramentado” y desde este evento y sus posteriores desarrollos, la profesión contable fue reconocida como una profesión liberal en los términos que expresa El Consejo de Estado, en (Sentencia 1323, 1991), donde establece que *“las profesiones liberales son aquellas actividades en las que predomina el ejercicio del intelecto, han sido reconocidas por el Estado y que su ejercicio requiere la habilitación a través de un título académico”*.

Entre las diversas ocupaciones y actividades que hoy son reconocidas como profesiones, es importante considerar primero el conjunto de características bajo las cuales se condicionan para poder hablar de profesión; en general según (Hortal, 2002):

...las profesiones se distinguen por suponer una dedicación asidua a una actividad especializada. Los profesionales son aquellos que se ocupan de hacer lo que no todos hacen o se dedican a hacer. Puede que otros que lleven a cabo las mismas actividades; si no son profesionales es que las harán de forma esporádica, lúdica o festiva y por lo general menos competente. ...Esta dedicación asidua y especializada va acompañada de la suposición razonable de que los profesionales, por lo general, hacen mejor lo que hacen que quienes no se dedican a esa profesión: son expertos competentes en su trabajo profesional.

Todo lo anterior suele ir acompañado de un fuerte sentido de pertenencia y de status corporativo asumido y defendido ante la sociedad. Eso marca de forma importante la identidad de los profesionales...El profesional no lo es sólo por las actividades que desempeña o las cualidades que tiene para hacer bien esas actividades, sino también y muy especialmente por pertenecer al colectivo profesional al que pertenece.

En circular 45 del 15 de diciembre del 2005, la (Junta Central de Contadores, 2005) - JCC³ estableció las características de la profesión contable así:

Las profesiones liberales sustentan su quehacer intelectual en tópicos de distinto orden que las caracterizan y las hacen idóneas en relación con la prestación de ciertos servicios, los cuales tienen un objeto específico. En este sentido, la profesión contable sustenta su labor en la confianza pública, esto es, en la protección del interés público, para lo cual busca garantizar la veracidad, fidedignidad y certeza de la información económica y financiera que elabora, prepara, certifica o dictamina.

Las Profesiones Liberales

Las profesiones liberales **trabajan autónomamente**, algunos ejemplos de ello pueden ser: el médico en su consultorio, el abogado en su despacho, el arquitecto en su

³ JCC: Junta Central de Contadores.

Subcomité Gobernanza: Documento Reunión miércoles, 12 de Mayo de 2021

estudio; este liberalismo corresponde a lo que implica una condición de libertad, no esclavitud, una república de hombres libres significa el no sometimiento a otros.

Por lo cual las actividades liberales tienen un fin en sí mismas y en este orden solo quienes se consideran colegas (profesionales) están en condiciones de enjuiciar el hacer y la práctica de la profesión en tanto son responsables por el buen ejercicio.

Según el diccionario la (Real Academia de la Lengua Española, 2020); la palabra profesión proviene del latín *professio*: "acción y efecto de profesar; empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que recibe una retribución" y *professionis*: "conjunto de personas que ejercen una misma profesión". El mismo diccionario define la palabra liberal del latín *liberalis* como que "obra con liberalidad" dicho de una profesión: que "consiste principalmente en una actividad intelectual y requiere un título académico para su ejercicio". En esta vía para la actividad intelectual, intelecto del latín *Intellectus*: Entendimiento, potencia cognitiva racional del alma humana.

El artículo 25 del (Decreto 3050, 1997) define **profesión liberal** "toda actividad en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico".

Así pues, una profesión liberal es un empleo, facultado u oficio profesado por un grupo de seres humanos con conocimientos intelectuales especializados, que tienen albedrío individual y que por ello reciben una retribución; tengamos en cuenta que los conocimientos intelectuales y el albedrío solo pueden ser reconocidos a seres humanos, por lo cual, una profesión liberal no puede ser ejercida por una persona jurídica al carecer de racionalidad y de imposibilidad para recibir un título académico.

No obstante, luego de transcurrir 60 años y pese a que la profesión de la Contaduría pública tiene reconocimiento por parte del Estado, ella adolece de un gobierno autónomo, que le permita regularse, ser mayormente sustentable para servir al interés común y contribuir a la estabilidad, al crecimiento económico del país y al control de los riesgos sociales. Así que, es imperiosa la necesidad de establecer un Colegio Profesional en los términos del Artículo 26 de la C.P., que posibilite su independencia y autonomía, para lo cual ha trascender su actual gobierno centrado en dos entidades estatales establecidas en la Ley 43 de 1990 en los artículos 5, y 14 al 34.

Ante los avances profesionales, su especialización y adecuación a los avances tecnológicos, dan origen a la imperiosa necesidad de organizar la profesión en un colegio profesional, mediante el ejercicio libre, voluntario y democrático, acorde con el estatus profesional del Contador Público, su formación profesional en las Universidades Colombianas, sus funciones privativas desarrolladas en las diversas áreas de la Contabilidad, formulación y autorización de Estados Financieros, Peritajes Contables Judiciales y Administrativos, Tasaciones y todo tipo de Auditorías y Estudios Contables con sujeción a los Principios y Normas de Contabilidad y de Auditoría vigentes, con el fin de lograr la prestación de servicios acordes con las exigencias actuales y proyectados a favor de la sociedad.

Subcomité Gobernanza: Documento Reunión miércoles, 12 de Mayo de 2021

Es importante resaltar sobre los roles que desarrollan los Colegios y los Profesionales Contadores Públicos dentro de la sociedad son, principalmente, el de vigilar el cumplimiento de las funciones privativas de dicha profesión; así como del propio ejercicio profesional, con calidad y eficiencia, requieren generar normas legales actualizadas que garanticen a la sociedad su cumplimiento dentro del marco del derecho a la libre competencia y la libertad de contratación, concordante con el espíritu de nuestra Constitución Política.

Así mismo La iniciativa legislativa busca solicitar la función pública con el objeto de fortalecer el rol que desempeña el Contador Público dentro de la sociedad y los servicios que desarrollará el Colegio Profesional a favor de sus miembros; por lo que, el proyecto se circunscribe en el Artículo 26 de la C.P., lo que fortalecerá en los ámbitos de su competencia, en beneficio del país, la sociedad colombiana y la profesión del Contador Público.

Un elemento fundamental, al abordar la estructura de un colegio profesional, es el conocimiento de la forma como él se debe organizar para ejercer sus fines profesionales y que cumpla con su función social, como es servir de garante frente a la sociedad en el correcto ejercicio profesional, ya que en el mismo se ven comprometidos valores y derechos fundamentales de los ciudadanos, presentando de esta manera un perfil público-social, al orientarse a la consecución de fines de interés colectivo.

la información económica y financiera que elabora, prepara, certifica o dictamina.

Esta protección del interés público, se realiza a través de la fe pública que el Estado le ha conferido al Contador Público como depositario de la confianza pública, lo cual se traduce en el grado de credibilidad y aceptación que la comunidad le otorga a este profesional, como consecuencia de la utilidad social de su labor.

El artículo 10 de la (Ley 43, 1990) define así la fe pública: “(...) La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance (...)”.

Lo anterior quiere decir que el profesional contable tiene una enorme responsabilidad con la sociedad, la cual le obliga a una compensación entre sus deberes y derechos, esto es, de una parte, la presunción de verdad con la que se revisten sus actuaciones y, de otra, la responsabilidad que se tiene con el Estado que le otorgó esta facultad en representación del colectivo social.

En síntesis, el profesional contable desempeña un papel de especial trascendencia, a tal punto que una labor eficaz, independiente y objetiva, es un importante

Subcomité Gobernanza: Documento Reunión miércoles, 12 de Mayo de 2021

instrumento para la inversión, el ahorro, el crédito y, en general, para el dinamismo y el desarrollo económico, pues su ejercicio se estructura en el ánimo de dar seguridad y confianza pública a los distintos agentes que interactúan en la sociedad, incluido el Estado.

Ahora bien, para cumplir con estas importantes atribuciones, el contador público debe basar su labor en féreos criterios de integridad, independencia y objetividad, a fin de que sus servicios se sustenten únicamente en su conciencia social y en su capacidad profesional, para lo cual debe responder a un estricto Código de Ética que se encuentra consagrado en la Ley 43 de 1990.

De la Confianza Pública

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia (Sentencia SP14549, 2016), sostuvo:

...Siguiendo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, puede sostenerse que la confianza es la <<esperanza firme que se tiene de alguien o algo>>. Trasladando este concepto al ámbito jurídico, se concluye que la confianza es un sentimiento según el cual, en virtud de los antecedentes sociales, culturales, laborales, deportivos, religiosos, comerciales, profesionales, de amistad, familiaridad o afinidad, se tiene la convicción de que determinado individuo se comportará según las expectativas que de él se esperan, condiciones en las cuales se puede llegar a suponer fundamente que dicho sujeto también cuidará o administrará, como si fueran propios, los bienes de carácter patrimonial ajenos con los cuales entra en contacto, de suerte que no se apoderará de ellos, ni propiciará o dará lugar a que otro lo haga...

Para el caso del Contador Público se espera que, de su labor contable, se produzca información bajo unas características especiales que la hacen transparente y confiable para la toma de decisiones bien sea administrativa, impositiva, de inversiones y negocios; adicional que los actos del profesional cumplen con principios éticos de la misma profesión.

Para la sociedad, el Contador Público cumple una función vital de garante de la confianza y en este sentido está al servicio del interés público de la sociedad y por ello, contribuye a la protección de los intereses socioeconómicos entendiendo que las organizaciones no están por encima o en contravía del bienestar general, para ello la información es objetiva y libre de sesgo.

De acuerdo con (Sanchez, 2007, pág. 159) la complejidad de las actividades económicas y sociales, las obligaciones y responsabilidades, los cambios en los factores del trabajo y el capital financiero emergente; dieron lugar a nuevas formas de organización para atender a esta nueva realidad. El Contador Público ha sido un depositario de la confianza por parte de los miembros societarios que ven en este individuo los conocimientos claves para la administración y control de los flujos financieros y

Subcomité Gobernanza: Documento Reunión miércoles, 12 de Mayo de 2021

económicos. A nivel del individuo la confianza es conmensurable, pero a nivel colectivo adquiere proporciones de complejidad por lo cual hoy se confía en la sumatoria de los individuos sobre los cuales se aparea el sistema de control y de sus expertos contables.

El Contador Público debe entonces desentrañar las proposiciones que sostienen la confianza como valor social y constituirse en uno de sus más fieles escuderos, aunque sea desde la perspectiva individualista, entendiendo que a ella debe su existencia y rol social. (Sanchez, 2007, pág. 160)

Del interés general o público

Establecer que el interés general o público es un concepto indeterminado es la primera premisa que se propone para construir un contexto propio a la ciencia contable; su función y responsabilidad social, se plantea bajo este concepto que hace pertinente la existencia de la Contaduría Pública como profesión y la actividad del profesional contable.

De acuerdo con (Rodríguez C. , 1994) *“los conceptos jurídicos indeterminados no son ni cláusulas definidas para siempre ni simples alusiones retóricas que pueden ser usadas para fundamentar cualquier decisión”*. En consecuencia y siguiendo con el autor la indeterminación hace posible que la doctrina constitucional satisfaga necesidades de contexto en una sociedad libre, pluralista y en construcción.

En algunos casos el interés público ha sido usado con resultados contrarios al ordenamiento jurídico para expedir leyes y actos administrativos, por lo cual para efectos de la profesión contable se debe establecer una interpretación cercana a su función y responsabilidad para la práctica y la discusión precisa.

El interés público puede limitar las libertades individuales bajo motivos racionales que son reconocidos por la sociedad y para el caso contable la protección del interés público como instrumento para lograr objetivos en el progreso social y económico es una responsabilidad de estudio y análisis permanente para emitir juicios profesionales que permiten cumplir con esa racionalidad.

Según la (IFAC, 2012), el interés público son *“Los beneficios netos obtenidos y el rigor en los procedimientos en nombre de toda la sociedad, en relación con cualquier acción, decisión o política.”*; el trabajo del Contador Público frente a la sociedad afecta la opinión de diversos grupos como inversionistas, empleados, el estado u otros interesados respecto a lo que comparten como relaciones socio económicas y en tal caso dicha afectación puede llegar a ser en gran escala.

El interés público en la racionalidad contable involucra actuar independiente de la proximidad a diferentes grupos de interés (inversores, accionistas, propietarios, consumidores, proveedores, contribuyentes, electores y ciudadanos) respecto de:

1. Recursos y bienestar que dependen de resultados de negocios entre instituciones públicas y privadas.
2. Afectación y disponibilidad de bienes y servicios, por costos y calidad.

Subcomité Gobernanza: Documento Reunión miércoles, 12 de Mayo de 2021

3. Asesoría e información fiable y relevante para la toma de decisiones por parte de diversos usuarios de los servicios profesionales.

Siguiendo con la IFAC, los Contadores Públicos ayudan a comprender ciertos intereses de la sociedad, que incluyen:

1. Mayor certidumbre económica en el mercado e infraestructura financiera.
2. Informes financieros y no financieros sólidos, transparentes y útiles para las partes interesadas.
3. Alta comparabilidad de información financiera y no financiera y de la auditoría en diferentes jurisdicciones.
4. Sólida y transparente toma de decisiones por gobiernos y organizaciones.
5. El buen gobierno corporativo y actuaciones, en organizaciones del sector público y privado.
6. Aumento de eficiencia de los recursos naturales usados en la producción de bienes y servicios, mejorando el bienestar social por la mayor disponibilidad y acceso.

En orden a lo analizado, el interés general o público es un instrumento de estudio y análisis profesional que permite lograr progreso social y económico; esto dentro del proceso de proteger el beneficio agregado de diversos grupos de individuos que integran dicha sociedad.

Esta protección del interés público, se realiza a través de la fe pública que el Estado le ha conferido al Contador Público como depositario de la confianza pública, lo cual se traduce en el grado de credibilidad y aceptación que la comunidad le otorga a este profesional, como consecuencia de la utilidad social de su labor. (Junta Central de Contadores, 2005)

La corte constitucional realizó un análisis jurídico que contribuye con claridades respecto al interés general y los derechos individuales en la jurisprudencia constitucional mediante (C-053/01, 2001); aquí la corte manifiesta que el interés general se concreta en el interés social y que la constitución en sus artículos 51, 58, 62, 333 y 365 lo relaciona directamente con la definición del Estado como social y de derecho e imprime un propósito y un límite a la actividad del estado, determinando específicamente, las condiciones dentro de las cuales los intereses económicos particulares son susceptibles de protección; haciendo necesario la intervención social en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de las personas. La máxima que el interés general prevalece sobre el interés particular no es absoluta, ni de aplicación inmediata; debe establecerse que dicha condición este dirigida al logro de objetivos constitucionales mediatizada por los principios de razonabilidad y proporcionalidad, buscando conciliar con los intereses particulares, principalmente, en respeto a los derechos fundamentales.

La fe pública como función social de los Contadores

La fe pública es un atributo originario del estado que por disposición de la Ley el estado garantiza que son ciertos determinados hechos que son del interés de una sociedad de derecho; por lo cual la fe pública es la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al estado como a los gobernados; esto contribuye al orden público, la tranquilidad social y a dar certeza jurídica. La fe pública debe entenderse como veracidad, confianza o autoridad legítima atribuida a ciertos profesionales que dan certeza sobre actos, hechos o contratos que son realizados ante ellos; por lo tanto, son auténticos y con fuerza de prueba mientras no se demuestre lo contrario.

...un sentimiento colectivo de confianza, constituido como derecho de la sociedad en la veracidad, autenticidad e integridad de los signos de valor y de autenticación, en la formas jurídicas relevantes como medio de prueba y en la autenticidad de las personas, considerando todo ello como elementos indispensables para el tráfico jurídico" (Peña, 2011, pág. 35)

La fe implica la existencia de un dogma⁴ que vinculado a lo público implica que toda la sociedad comparte dicho principio, lo que genera una aceptación general de creer en lo que se dice. La fe pública nace de un acto jurídico que otorga una responsabilidad para el interés público; para el caso de la profesión contable este acto jurídico o atributo es un reconocimiento del estado a la función vital de garante de la confianza sobre la veracidad (verdad) de la información suministrada producto de los hechos económicos que realiza la sociedad como producto de las relaciones entre individuos.

La atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales y estatutarios (Concordante con el art. 1° y Art. 10 de la Ley 43/90). Los estados financieros y demás documentos y actos de naturaleza contable, en los cuales forzosamente interviene un contador público, suministran información económica a quienes no tienen acceso a los registros de un ente económico (..)

Es pues, Fe pública, la confianza que, por esa intervención del Estado a través del derecho, se genera en esos documentos y lo que ellos certifican o representan, dándoles fuerza para generar un juicio con presunción de seguridad, bien de la realización de un acto creador de relaciones jurídicas, o bien que dé cuenta de ellas y que por ello les permite generar efectos jurídicos.

⁴ RAE: Proposición tenida como cierta y como principio innegable.

Subcomité Gobernanza: Documento Reunión miércoles, 12 de Mayo de 2021

Referencias

- Beltramin, J. (2016). En torno al sentido de gobernabilidad y gobernanza: delimitaciones y alcance. *Revista Internacional de filosofía*(67), 149-162.
doi:<http://dx.doi.org/10.6018/daimon/202011>
- C-053/01, C-053 (Cortes Constitucional 24 de 01 de 2001). Recuperado el 01 de 02 de 2021, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-053-01.htm>
- Decreto 0356 (Ministerio de Educación Nacional 05 de 03 de 1951). Obtenido de Decreto 0356: https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-103433_archivo_pdf.pdf
- Decreto 3050, 3050 (Presidencia de la República 23 de 12 de 1997). Recuperado el 23 de 12 de 2020, de <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/13687/Decreto%203050%20de%201997.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hortal, A. (2002). *Ética general de las profesiones*. Bilbao, España: Centros Universitarios de la Compañía de Jesús. Recuperado el 14 de 12 de 2020
- IFAC. (06 de 2012). *IFAC*. Recuperado el 19 de 01 de 2020, de https://www.ifac.org/system/files/publications/files/Resumen-de-Posicion-de-Politica-de-La-IFAC-No-5-Una-Definicion-del-Interes-Publico_0.pdf
- Junta Central de Contadores. (15 de 12 de 2005). *Centro Interamericano Jurídico-Financiero*. Recuperado el 14 de 12 de 2020, de <https://cijuf.org.co/CTCP/jccp/ce45.htm>
- Ley 43, Ley 43/90 (13 de 12 de 1990). Recuperado el 18 de 01 de 2020, de https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-104547_archivo_pdf.pdf
- Peña, J. (2011). *Revisoría Fiscal. Una garantía para la empresa, la sociedad y el estado*. (2da. ed.). Bogotá d.c., Colombia: Ecoe Ediciones.
- Real Academia de la Lengua Española. (2020). *Diccionario de la lengua española*, 23. Obtenido de <https://dle.rae.es/>
- Rodríguez, C. (11 de 1994). ¿Qué es el interés público? a propósito de los "conceptos jurídicos indeterminados". *Derecho Público*(5). Recuperado el 18 de 01 de 2020, de https://derechopublico.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechopub/pub274.pdf
- Sanchez, W. (2007). *Valores Contables* (1a. edición ed.). Bogotá D.C., Colombia: Real Editores. Recuperado el 23 de 12 de 2020
- Senado de la República de Colombia. (31 de 12 de 2020). *Secretaría General del Senado*. Recuperado el 18 de 01 de 2020, de Constitución Política de Colombia: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Subcomité Gobernanza: Documento Reunión miércoles, 12 de Mayo de 2021

Sentencia 1323, S-1323/91 (Consejo de Estado 16 de 95 de 1991). Recuperado el 18 de 01 de 2020, de https://www.redjurista.com/Documents/consejo_de_estado,_seccion_primera_e._no_n1323_de_1991.aspx#/

Sentencia C-645/02, C-645/02 (Corte Constitucional 13 de 08 de 2002). Recuperado el 18 de 01 de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-645-02.htm>

Sentencia C-861/08, C-861/08 (Corte Constitucional 03 de 09 de 2008). Recuperado el 18 de 01 de 2020, de SENTENCIA C-861/08

Sentencia SP14549, SP14549 (Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal 12 de 10 de 2016). Recuperado el 23 de 12 de 2020, de http://legal.legis.com.co/document.legis/sentencia-sp14549-2016-46032-de-octubre-12-de-2016?documento=jurcol&contexto=jurcol_734b4c86c9f147a992b751959fc912fe&vista=STD-PC

Urteaga, E. (2015). La teoría del capital social de Robert Putman: Originalidad y carencias. *Reflexión Plítica*, 15(29), 44-60. Recuperado el 04 de 02 de 2020, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11028415005>

Wittingham, M. (2010). ¿Qué es la gobernanza y para qué sirve? *Revista Análisis Internacional*(2), 219. Recuperado el 04 de 02 de 2020, de <http://hdl.handle.net/20.500.12010/891>

Guillermo Adolfo Cuellar M.: Será un capítulo de la ley general... desde EUA hasta Argentina la profesión se maneja de forma distinta a como se maneja en Colombia y esto es porque al expedir la Ley se dio manejo a una JCC y CTCP estatal y eso no es lo correcto, por lo cual la profesión no se maneja dentro de la profesión. Es penoso cuando se encuentra en otros países la **autonomía** de la profesión. Y es un Colegio el que debe establecer quien ejerce la profesión y es triste la falta de aplicación de los códigos de ética.

William Olmedo Hurtado: felicita al comité por la propuesta, se aúna a que debe ser una reforma total y que no debe ser una reforma a la ley 43, El Colegio debe ser una realidad que se responsabilice de la profesión, propender por el mejoramiento de la profesión, la calidad, la ética y como se debe ejercer.